



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/815/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/815/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167622000306**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintisiete de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día catorce de septiembre dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/815/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, esta ponencia instructora adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Comisión Local de búsqueda de personas

1. Motivo por el cual el departamento de psicología no asistió a realizar acompañamiento de campo el día 2 de agosto del 2022, siendo previamente confirmado.

2. Nombre completo del personal del departamento de psicología, título escolar que acredita la profesión del personal del departamento de psicología y que institución emite dicho título, que experiencia tienen que las respalda para realizar intervención en crisis” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]Informando lo siguiente: A efecto de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 021167622000306, al respecto me permito comunicar a Usted en tiempo y forma lo siguiente:

1.- Comisión Local de búsqueda de personas, motivo por el cual el departamento de psicología no asistió a realizar acompañamiento de campo el día 2 de agosto del 2022, siendo previamente confirmado.

R.-El personal del departamento de psicología de esta comisión, no pudo asistir a realizar acompañamiento de campo solicitado para el día 02 de agosto del presente año, en virtud que asistió a un curso-taller denominado “Acompañar las necesidades integrales de la FPD: de la intervención psicosocial a la psicoterapia”, impartido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en aras de contar con un personal mayormente capacitado, para el desempeño de su función.

2.- Nombre completo del personal del departamento de psicología, título escolar que acredita la profesión del personal del departamento de psicología y que institución emite dicho título, que experiencia tienen que las respalda para realizar intervención en crisis.

R.- Nombre: Kenia Guadalupe Moreno López, Título escolar: Licenciada en Psicología, emitido por la Universidad Humanitas de Estudios Superiores, Experiencia profesional: 5 años ejerciendo la profesión, 3 años dando consulta psicoterapéutica, Curso “Intervención en crisis” impartido por Comisión Nacional de Derechos Humanos, Capacitación en “Situación de crisis para el acompañamiento a familiares y víctimas de desaparición” impartido por la Comisión Nacional de Búsqueda, 480 horas de servicio social en Atención a Víctimas y Testigos del Delito, un año de voluntaria en Atención a Víctimas y Testigos del Delito realizando intervenciones en crisis en la Unidad de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Regional

de Tijuana, así como consultas psicológicas tiempo que recibió diferentes capacitaciones, fue voluntaria con un perito en materia de hechos de tránsito realizando intervención en crisis durante un periodo de 6 meses, capacitación en "Intervención en crisis" impartida por la Universidad Humanitas de Estudios Superiores, participó como instructora voluntaria en el taller "Intervención en crisis" en la asociación "Arcángeles Psicológicos" y da asistencia psicoterapéutica en las instalaciones del DIF Natura, diplomado en "Aplicación del protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, diplomado en "Búsqueda de Personas Desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, curso introducción a los derechos humanos impartido por la Comisión Estatal Derechos Humanos

Nombre: Citlaly Zugeissly Beltran Rojas, Título escolar: : Licenciada en Psicología, emitido por la Universidad Humanitas de Estudios Superiores, Experiencia profesional: 8 años ejerciendo la profesión, Taller en "Intervención en crisis" impartido por la Universidad Humanitas de Estudios Superiores, Taller " atención a víctimas y testigos" impartido por Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Taller en "Intervención en crisis" impartido por la Universidad Centro Universitario de Tijuana, curso "Crisis del desarrollo" Impartido por el Centro Universitario de Tijuana, curso "psicología comunitaria en crisis" impartido por el DIF, 8 años dando consulta psicoterapéutica, apoyo de intervención en crisis a familias afectadas por el terremoto en la ciudad de México en el año 2017, taller "Intervención en crisis infantil" impartido por el DIF, Capacitación en "Situación de crisis para el acompañamiento a familiares y víctimas de desaparición" impartido por la Comisión Nacional de Búsqueda, diplomado en "Aplicación del protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, Diplomado en "Búsqueda de Personas Desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, curso "Introducción a los derechos humanos" impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, taller "Programa de fortalecimiento a profesionales para el trabajo con familias de personas desaparecidas" impartido por Grupo MER, curso "Migrantes desaparecidos zona noroeste" impartido por Grupo MER, taller "Estrategias para el acompañamiento a familiares y víctimas de la desaparición" impartido por Grupo MER, curso "Los efectos post traumáticos que podrán pasar en la realización de búsqueda de personas" impartido por Grupo MER, curso "Técnicas de operación y soporte tecnológico en la búsqueda de personas desaparecidas" impartido por Grupo MER, curso "La formación de unidades de búsqueda, roles, posiciones, responsabilidades y equipamiento, curso: Medidas de seguridad a considerar en las acciones de búsqueda antes y después de la acción" impartido por Grupo MER.

Sin otro particular reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración y respeto. [...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"1. Favor de mostrar evidencia fotográfica de asistencia a dicho curso, ya que integrantes del colectivo escucharon de la psicóloga Karla Torres que no realizaría el acompañamiento a pesar de que se le había dado la indicación, ya que no era su deseo ir.

2. Motivo por el cual se omite la información de la Psicóloga Karla Torres, ya que en ocasiones es designada al área de campo" (Sic)

Al respecto, de análisis del agravio esgrimido por la persona recurrente, es pertinente subrayar que, es evidente una clara ampliación a la solicitud formulada, lo que resulta improcedente, de conformidad con el criterio **SO/01/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."
(Sic.)

Toda vez que lo relacionado con, evidencia fotográfica, de la asistencia al curso, es contenido novedoso, en consecuencia, únicamente se tomará a consideración como el agravio presentado por la persona recurrente en la sustanciación del presente recurso de revisión, el planteamiento :

"2. Motivo por el cual se omite la información de la Psicóloga Karla Torres, ya que en ocasiones es designada al área de campo" (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, este sujeto obligado por conducto de la Comisión Local de Búsqueda, informa lo siguiente en referencia al **SEGUNDO** acuerdo:

"Motivo por el cual se omite la información de la Psicóloga Karla Torres, ya que en ocasiones es designada el área de campo."

Respuesta: La información no fue omitida, toda vez que la solicitud de información refería al nombre completo del personal del Departamento de Psicología, y la Psicóloga Karla Torres no se encuentra adscrita al Departamento en mención, ella se encuentra contratada como auxiliar administrativo de la Comisión Local de Búsqueda, aun cuando desarrolla su trabajo como psicóloga.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de la lectura al agravio esgrimido por la persona recurrente; se desprende que únicamente se inconformó en esencia al primer punto de su solicitud, relativo al “motivo por el cual se omite la información de la Psicóloga Karla Torres.”, sin haberse inconformado por diverso puntos de la solicitud, el cual se entiende como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Garante determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada respuesta primigenia, donde medularmente informó lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

R.-El personal del departamento de psicología de esta comisión, no pudo asistir a realizar acompañamiento de campo solicitado para el día 02 de agosto del presente año, en virtud que asistió a un curso-taller denominado “Acompañar las necesidades integrales de la FPD: de la intervención psicosocial a la psicoterapia”, impartido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en aras de contar con un personal mayormente capacitado, para el desempeño de su función.

...

R.- Nombre: Kenia Guadalupe Moreno López, Título escolar: Licenciada en Psicología, emitido por la Universidad Humanista de Estudios Superiores, Experiencia profesional: 5 años ejerciendo la profesión, 3 años dando consulta psicoterapéutica, Curso “Intervención en crisis” impartido por Comisión Nacional de Derechos Humanos, Capacitación en “Situación de crisis para el acompañamiento a familiares y víctimas de desaparición” impartido por la Comisión Nacional de Búsqueda, 480 horas de servicio social en Atención a Víctimas y Testigos del Delito, un año de voluntaria en Atención a Víctimas y Testigos del Delito realizando intervenciones en crisis en la Unidad de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Regional de Tijuana, así como consultas psicológicas tiempo que recibió diferentes capacitaciones, fue voluntaria con un perito en materia de

hechos de tránsito realizando intervención en crisis durante un periodo de 6 meses, capacitación en "Intervención en crisis" impartida por la Universidad Humanista de Estudios Superiores, participó como instructora voluntaria en el taller "Intervención en crisis" en la asociación "Arcángeles Psicológicos" y da asistencia psicoterapéutica en las instalaciones del DIF Natura, diplomado en "Aplicación del protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, diplomado en "Búsqueda de Personas Desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, curso introducción a los derechos humanos impartido por la Comisión Estatal Derechos Humanos

Nombre: Citlaly Zugeissly Beltrán Rojas, Título escolar: : Licenciada en Psicología, emitido por la Universidad Humanista de Estudios Superiores, Experiencia profesional: 8 años ejerciendo la profesión, Taller en "Intervención en crisis" impartido por la Universidad Humanista de Estudios Superiores, Taller " atención a víctimas y testigos" impartido por Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Taller en "Intervención en crisis" impartido por la Universidad Centro Universitario de Tijuana, curso "Crisis del desarrollo" Impartido por el Centro Universitario de Tijuana, curso "psicología comunitaria en crisis" impartido por el DIF, 8 años dando consulta psicoterapéutica, apoyo de intervención en crisis a familias afectadas por el terremoto en la ciudad de México en el año 2017, taller "Intervención en crisis infantil" impartido por el DIF, Capacitación en "Situación de crisis para el acompañamiento a familiares y víctimas de desaparición" impartido por la Comisión Nacional de Búsqueda, diplomado en "Aplicación del protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, Diplomado en "Búsqueda de Personas Desaparecidas" impartido por el Centro de Adestramiento Pericial, curso "Introducción a los derechos humanos" impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, taller "Programa de fortalecimiento a profesionales para el trabajo con familias de personas desaparecidas" impartido por Grupo MER, curso "Migrantes desaparecidos zona noroeste" impartido por Grupo MER, taller "Estrategias para el acompañamiento a familiares y víctimas de la desaparición" impartido por Grupo MER, curso "Los efectos post traumáticos que podrán pasar en la realización de búsqueda de personas" impartido por Grupo MER, curso "Técnicas de operación y soporte tecnológico en la búsqueda de personas desaparecidas" impartido por Grupo MER, curso "La formación de unidades de búsqueda, roles, posiciones, responsabilidades y equipamiento, curso: Medidas de seguridad a considerar en las acciones de búsqueda antes y después de la acción" impartido por Grupo MER...

En consecuencia es posible advertir que de lo remitido se tiene acceso a lo solicitado por la persona recurrente, contrario a lo señalado por este en su agravio, por lo tanto atiende los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, al realizar manifestaciones derivadas de la interpretación del medio de impugnación, aclaró que la persona servidora pública de nombre Karla Torres, no se encuentra adscrita al Departamento de Psicología, por lo tanto no fue incluida, en la información enviada inicialmente.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/815/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

